

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 328/2014

A : CRISTIAN JORQUERA RIVERA
JEFE MACRO ZONA CENTRO

DE : JORGE ALVIÑA AGUAYO
FISCAL INSTRUCTOR DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Solicita inspección ambiental

FECHA: 7 de octubre de 2014

Con fecha 25 de junio de 2014, esta Superintendencia formuló cargos en contra de Minera Española Chile S.A., mediante Resolución Exenta N° 1, Rol D-012-2014. El hecho que se estima constitutivo de infracción es la realización de un proyecto de desarrollo minero por parte de Minera Española Chile Limitada, en la Mina Panales 1/54, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que la autorice a efectuar dichas labores.

Con fecha 17 de julio de 2014, mediante memorándum D.S.C N° 198/2014, se solicitó al Superintendente del Medio Ambiente que adopte la medida de clausura temporal total de la Mina Panales 1/54 establecida en la letra c del artículo 48 de la LO- SMA. Con fecha 7 de agosto de 2014, la División de Fiscalización de esta Superintendencia, cumplió con lo solicitado por el Superintendente del Medio Ambiente mediante el memorándum N° 43, efectuando una visita inspectiva a Compañía Minera Española Chile Limitada, en el sector Fundo Rinconada de Lo Espejo, perteneciente a la Universidad de Chile. Dicha visita tuvo por objeto determinar si se está cumpliendo o no con la paralización ordenada por los Tribunales Superiores de Justicia, para establecer si es plausible adoptar la medida de clausura temporal total de la Mina Panales 1/54, establecida en la letra c del artículo 48 de la LO- SMA.

El informe de la visita de inspección antedicha está consignado en el memorándum MZC N° 104/2014, el cual fue remitido a la División de Sanción y Cumplimiento mediante el memorándum N° 49, del Superintendente del Medio Ambiente. El memorándum MZC N° 104/2014 consigna que no fue posible precisar con certeza que, al momento de la inspección, se estén realizando actividades de extracción de material que lleve a dar cuenta del incumplimiento de la paralización ordenada por los Tribunales Superiores de Justicia.

Posteriormente, con fechas 20 de agosto de 2014, y 3 de septiembre de 2014, la Ilustre Municipalidad de Maipú y don David Briones Soto, respectivamente, en su calidad de interesados en el presente procedimiento, presentaron escritos solicitando la medida provisional de clausura temporal total de las instalaciones de Minera Española Chile Limitada. Dichas solicitudes fueron

respondidas mediante la Res. Ex. N° 7/ Rol D-012-2014, y la Res. Ex. N° 8/ Rol D-012-2014, indicándose que, en consideración a lo informado mediante el memorándum MZC N° 104, se están efectuando las gestiones necesarias para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la LO-SMA, y así solicitar al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental la autorización para aplicar dicha medida, si fuere procedente.

Es por ello que, mediante el presente memorándum, se solicita a vuestra oficina macrozonal que efectúe una nueva visita de inspección a las dependencias ocupadas por Minera Española Chile Limitada, con el objetivo de comprobar fehacientemente si la empresa ya mencionada está o no cumpliendo con la orden de paralización de actividades en el Fundo Rinconada de Lo Espejo, dispuesta por los Tribunales Superiores de Justicia. Lo anterior, a través de los mecanismos e instrumentos de los que dispone esta Superintendencia.

Por último, es necesario hacer presente que de acuerdo al artículo 27 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha que se emita la decisión final, habiéndose iniciado el presente procedimiento con fecha 25 de junio de 2014.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Jorge Alviña Aguayo

Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento